

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID: Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año... 22

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarzúz sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan de Chinchilla del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Zarzúz a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Evaristo de Castro y Rojo, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destituirle a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Zarzúz a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo a los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente a la vacante causada por fallecimiento del Teniente General D. Antonio Remon Zarco del Valle, aplicándose a la reducción del cuadro de Generales la primera que ocurra.

Dado en Zarzúz a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

Atendiendo a los méritos y servicios del Brigadier D. Francisco de Asís Mathen Arias Dávila y Carondelet, Conde de Cumbres-Altas,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente a las vacantes ocurridas por fallecimiento del Mariscal de Campo D. Prudencio Sopenana, y por baja en el Estado Mayor general del ejército del de igual clase D. Blas Pierrard.

Dado en Zarzúz a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO GENERAL por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el tercer trimestre del año económico de 1864-65 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del mismo, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Pensiones, Retirados de Guerra, Jubilados, etc.

SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Personal de Tribunales, Material de id., Personal de Juzgados, etc.

SECCION 3.ª—GUERRA.

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Personal de Administración superior, Material de id., Personal de Estados mayores, etc.

Atendiendo a los méritos y servicios del Brigadier D. Enrique Enriquez y García,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, debiendo aplicarse a la reducción del cuadro de Generales las dos primeras vacantes de Mariscal de Campo que ocurran. Dado en Zarzúz a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que desempeña D. Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en nombrar a D. Hilario Higon Royet, Auditor de Guerra de Castilla la Nueva. Dado en Zarzúz a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 20 del próximo pasado el Excmo. Sr. Duque de Rivas tuvo la honra de entregar en el palacio Pitti de Florencia, y mediando las formalidades de costumbre, a S. A. R. el Príncipe de Carignan, Regente del Reino, la carta de S. M. la REINA nuestra Señora que le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de S. M. el Rey de Italia.

La recepción fué muy amistosa y cordial, habiéndose revelado en las expresiones que mediaron entre S. A. R. y el Ministro plenipotenciario de S. M. la buena armonía que existe entre ambos Estados.

El día 24 del mismo mes el Excmo. Sr. Marqués de San Carlos logró igualmente la honra de poner en manos de S. M. el Rey de los belgas, en el palacio de Laecken, y con el ceremonial acostumbrado, sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora en Bruselas.

S. M. el Rey Leopoldo aprovechó con especial interés esta oportunidad para manifestar al Representante español el sincero afecto que le anima hacia nuestra augusta Soberana, y los votos que forma por su felicidad y la de su Real familia, así como por la prosperidad de la nación española.

El Sr. Marqués de San Carlos obtuvo la más favorable acogida.

S. M. la REINA ha recibido cartas de S. M. el Emperador de los otomanos y de SS. EE. los Presidentes de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua,

dándole el parabien por el feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier. El Sultán de Marruecos ha dirigido igualmente cartas a S. M. contestando a la credencial de su Ministro plenipotenciario el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Merry, y dándole las gracias por la Gran Cruz de Carlos III que S. M. tuvo a bien conferirle.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para llevar a efecto sin aplazamiento de ningún género la supresión del derecho que el Arancel vigente tiene establecido sobre la exporta-

ción de los artículos que enumera, según lo dispone el Real decreto de esta fecha, se servirá V. E. desde luego prevenir a la Intendencia que dé las órdenes oportunas telegráficamente ó por las vías ordinarias, según fuere posible, a todas las Administraciones y Colecturías de Aduanas, designándoles el día en que V. E. publicará en la Gaceta de la Habana dicho Real decreto, a fin de que simultáneamente con este acto, que nunca deberá prorrogarse más allá del 1.º de Octubre, si el correo llega en las condiciones de tiempo ordinarias, en todas las Aduanas y puertos habilitados para la exportación cese sobre esta el cobro de los derechos.

También dictará la Intendencia las instrucciones convenientes a fin de que se tenga noticia, sin que se creen trabas al embarque y tráfico de las cantidades de los artículos que se extraigan y de la bandera que los conduce, por lo cual podrá ponerse el centro de Aduanas de la misma Intendencia de acuerdo con las Autoridades de Marina.

Convenirá que V. E. advierta, para evitar dudas, consultas y perplejidades, que la supresión es solo del derecho fijado en los Aranceles, con cuantos recargos hayan podido existir ó autorizarse después de su aprobación ó redacción primitiva; pero que de ningún modo debe hacerse novedad en lo establecido para las embarcaciones respecto a los derechos de tonelada, fondeadero &c., pues son gravámenes a los cuales por ningún concepto se refiere el Real decreto.

No necesito recomendar a V. E. la actividad con que debe proceder en este punto, y lo indispensable de que sin entorpecimientos y venciendo pronto todo género de dificultades se obedezca fielmente lo resuelto por S. M.

De su Real orden lo digo a V. E. a los fines expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1866.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Hallándose en esa isla de su mando libres de todo derecho de exportación muchos de los artículos que lo tienen en el Arancel de la isla de Cuba, lo que por tal concepto recaudan esas Aduanas carece de verdadera importancia; y esta ha sido la causa de no hacer de ellos especial mención en el Real decreto de esta fecha que suspende el cobro de los que dicho Arancel contiene. Sin embargo, deseosa la REINA (Q. D. G.) de que unos mismos principios respecto al régimen de las Aduanas sean los que se observen en las dos Antillas, se ha servido declarar extensivas a la isla de Puerto-Rico las disposiciones del Real decreto citado en todas sus partes; debiendo por consiguiente quedar libres de los derechos de exportación por seis meses, contados desde el día en que V. E. lo publique en el periódico oficial, los artículos que aun los tengan señalados en el Arancel vigente de esa isla, ó que los adeuden en virtud de disposiciones posteriores al mismo Arancel.

De Real orden lo digo a V. E. a los fines de su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1866.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.ª—Negociado 2.º Con esta fecha se dice por telegrama a los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente: "Considere V. S. súcias las precedencias del vecino reino de Portugal." De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

la Gobernación, se publica en la GACETA para los fines correspondientes.

Madrid 3 de Setiembre de 1866.

EL SUBSECRETARIO, JUAN VALERO Y SOTO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 30 de Agosto de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre los Juzgados de primera instancia de Castropol y Rivadeo sobre el lugar en que han de ser examinados unos testigos presentados por Doña Bernarda Fernandez en los autos que sigue en el segundo de dichos Juzgados con D. José María Martínez:

Resultando que Doña Bernarda Fernandez entabló demanda en el Juzgado de Rivadeo contra D. José María Martínez, representante de la casa de comercio de D. Francisco Antonio Bengoechea sobre pago de 1.000 reales procedentes de una letra de cambio y sus intereses, y que impugnada la demanda por Martínez y recibido el pleito a prueba, solicitó la demandante el examen de testigos por el interrogatorio que articuló, y que mediante el hallarse domiciliados en pueblos pertenecientes al Juzgado de Castropol se librase exhorto para que los hiciera comparecer en Rivadeo, ó bien se le permitiera el interrogatorio para su examen en dicho punto:

Resultando que mandado librar el exhorto para la comparencia de los testigos, designados que fueron por la demandante a fin de que pudieran ser citados, pidió esta reforma de la providencia y que se librase exhorto para que el Juez de Castropol examinase los testigos, y que negada la reforma, y admitida la apelación que interpuso, fué confirmada la providencia por la Audiencia de la Coruña:

Resultando que librado el exhorto y presentado por Doña Bernarda Fernandez al Juez de Castropol que acordó su cumplimiento, a instancia de la misma requirió después de inhibición al Juez de Rivadeo para que remitiera nuevo exhorto con los insertos correspondientes a fin de proceder en aquel Juzgado el examen de los testigos, y que negado a ello el Juez de Rivadeo, el de Castropol se declaró de la competencia mandando cumplimentar el exhorto:

Resultando que citados los testigos D. Vicente Perez Casariego, D. Diego Iglesias y D. Manuel Sanchez, vecinos de Valdeperas, acudieron al Juez de Castropol para que requiriese al de Rivadeo de inhibición de su examen como testigos, porque tratándose de un asunto civil no podía obligarse a salir de su domicilio para acudir al examen de los testigos, y que el Juez de Rivadeo se negó a la inhibición por ser un punto decidido ejecutoriamente por la Superioridad, habiéndose además desistido por el Juez requirente de la inhibición que anteriormente había promovido con el mismo objeto y porque las partes litigantes eran únicamente las que podían promover competencias civiles:

Resultando que el Juez de Castropol se declaró competente para conocer del examen de los testigos citados, fundado en que el Juez del domicilio de las personas que proponen alguna acción ó se les exige algún cumplimiento es el competente; que era práctica constante de los Tribunales examinar por medio de exhorto con inserción de los interrogatorios los testigos que residen fuera del Juzgado, y que aun cuando bastaría la resistencia de los citados para comparecer en Rivadeo por carecer este Juzgado de jurisdicción, estaba resuelta la cuestión por el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarando que el examen de los testigos compete al Juez del domicilio siempre que se trate de persona de distinto punto del en que se sigue el pleito:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio Garcia: Considerando que los asuntos civiles como el de que se trata, no pueden ser promovidas cuestiones de competencia por los que no tengan carácter de litigantes, ya por haber deducido la acción, ó ya por haber sido demandados:

Considerando que en el caso presente ni la contienda suscitada versa acerca del conocimiento del pleito seguido ante el Juez de Rivadeo, cuya jurisdicción no se ha puesto en duda, ni tampoco ha sido aquella promovida por ninguna de las partes sino por los testigos de la prueba de una de ellas, con el único objeto de no prestar sus declaraciones ante dicho Juez sino ante el de Castropol, en donde se hallan domiciliados:

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Personal de la Administración central, Personal de los cuerpos de la Armada, Personal de distritos de matrículas, etc.

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Personal de Instrucción pública, Material de id., Personal de Comercio, etc.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, o pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Rafael de Liminiana.—Francisco María de Castilla.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno. Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Garcia, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 30 de Agosto de 1866.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, a 30 de Agosto de 1866, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva como fuero de extranjería, y el Tribunal de Comercio de esta plaza, acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva entablada por la razón social Rivelles hermanos, contra D. Luis Garreau sobre pago de mercaderías:

Resultando que la citada razón social pretendió ante el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que D. Luis Garreau reconociese bajo juramento la firma que como del mismo aparecía en una cuenta importante de 74.607 rs., procedentes de maderas que le habían sido vendidas; y que comparecido Garreau, sin perjudicar el fuero de extranjería y la jurisdicción que tal concepto le correspondía, reconoció su firma, aun cuando añadió que no era deudor de la citada suma:

Resultando que entablada para su pago por Rivelles hermanos, demanda ejecutiva contra Garreau, ante el Juzgado de la Capitanía general de este distrito, en concepto de Juez de extranjería, despachada la ejecución a su tiempo, se personó Garreau oponiéndose a ella, y pidiendo que se le entregasen los autos para excepcionar, lo cual se estimó en providencia de 16 de Febrero último por término de cuatro días:

Resultando que en 22 del mismo mes acudió Garreau al Tribunal de Comercio de esta plaza acompañando el recibo de la contribución que satisfacía como almacenero de maderas, para que requiriese como requirió de inhibición al Juzgado de la Capitanía general, y que negado esto a ella se promovió la presente competencia:

Resultando que el Tribunal de Comercio alega en apoyo de la suya que el negocio objeto de la reclamación de Rivelles hermanos es esencialmente mercantil por tratarse de un contrato de compra-venta que debe ser calificado entre los de aquella clase. puesto que Garreau compraba para volver a vender, con ánimo de lucro, y que por tanto aun cuando los contratantes no fueran comerciantes, como aparca el presente caso, corresponden ser originarios por efecto de la expresada operación caían bajo la competencia de su Tribunal, en conformidad a lo prevenido en el art. 2.º del Código de Comercio:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general sostiene su jurisdicción, exponiendo que aun aceptado el carácter de mercantil del contrato en cuestión no es indispensable que la acción se ejercite en el Tribunal de Comercio, según se deduce de la letra y espíritu del artículo 1.200 del Código; que por lo mismo el fuero mercantil es renunciado, mucho más en favor del fuero general, que en este caso es el de extranjería, y que la conducta del ejecutado, exigiendo el respeto de un fuero y acudiendo a oponerse a la ejecución, importa una verdadera renuncia del mercantil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la sumisión al fuero de extranjería es nula y sin efecto porque solo puede hacerse a nula que ejerza jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que el conocimiento de los juicios entre comerciantes y sobre créditos que proceda de operaciones mercantiles, como sucede en el presente caso, corresponde privativamente a los Tribunales de Comercio, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.199 y 1.200 del Código de dicho ramo; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este pleito compete al Tribunal de Comercio de esta corte, al que se remitan sus actuaciones con las del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva a los efectos de derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Rafael de Liminiana.—Francisco María de Castilla.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno. Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones de este Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 30 de Agosto de 1866.—Francisco Valdés.

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Personal de Ingenieros de Minas, Material de id., Personal de puertos y faros, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Obras de Ingenieros, Obras de carreteras, Idem de puertos y muelles, etc.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Descripción, Ps. fs., Ps. fs. Incluye items like Sección 1.ª—Obligaciones generales, Sección 2.ª—Guerra y Justicia, Sección 3.ª—Hacienda, etc.

NOTA. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Julio de 1866.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Castilla la Vieja correspondientes al año de 1867.

POSICION GEOGRAFICA DE BURGOS.

Latitud... 42° 20' 38" N. Longitud... 0h 9m 59s 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BURGOS EL AÑO 1867.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). It lists the times of sunrise and sunset for each day of the year.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EL AÑO 1867.

Table with 12 columns for months and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). It lists the phases of the moon (new moon, first quarter, full moon, last quarter) and their times.

Situación del Banco de España EN 31 DE AGOSTO DE 1866. Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Escudos and Mils.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Instruccion publica. Direccion general de Impuestos indirectos. Direccion de Hidrografia. Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica.

Table with columns for Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, and Importe de las relaciones. It lists various municipal corporations and their financial data.

MARTES

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists financial data for various municipalities and departments.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que a continuación se expresan, acreeedores al Estado por debidos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Gobierno de la provincia de Córdoba. Habiendo sufrido extravío el n.º 34 de entrada y 34 del registro de inscripción del depósito necesario de 40 escudos que D. Rafael Itcal, a nombre de D. José Fernández, hizo en la Caja de esta provincia el 16 de Enero de 1890 como garantía al cumplimiento del contrato que celebró para la conducción de la correspondencia pública desde Aguilera a Puente Genil, y como por la expresada circunstancia no pueda tener efecto su devolución, he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los fines que preceptúa el art. 19 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1882.

Gobierno de la provincia de Huelva. Sección de Fomento.—Montes. Hallándose vacante una plaza de perito agrónomo de esta provincia, con la dotación de 6.000 rs. anuales, pagada de fondos provinciales, de acuerdo con la Diputación provincial he dispuesto se publique en este periódico oficial a fin de que los que se crean con derecho a obtenerla presenten sus solicitudes documentadas ante el Gobierno en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Huelva 23 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Vicente Coronado. 1101

Gobierno de la provincia de Murcia. Sección de Fomento. Por decreto de 21 del corriente fué aprobada la escritura adicional a la de constitución de la sociedad especial minera La Patria, domiciliada en esta capital. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras se publica en este periódico oficial para general inteligencia. Murcia 28 de Agosto de 1886.—El G. A., Casa. 113370

Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública.

RELACION N.º 23. Nota de los créditos no negociables, convertibles en D. de amortizable de primera clase, que se hallan en circulación. Número 4.372 del crédito; su valor 41.004 rs., expedido a favor de la capellanía titulada de San Nicolás Obispo, fundada en la catedral de León. Núm. 4.373 del id.; su valor 11.004 rs. 2 mrs., a favor de la capellanía colativa de la parroquia de la villa de Benisanet fundó Pedro Jaime Miró, Barcelona. Núm. 4.374 del id.; su valor 13.332 rs. 33 mrs., a favor del beneficio colativo eclesiástico bajo la invocación de Santa Polonia y Santa Bárbara, fundado en la iglesia de Villafraanca de Panadés, Barcelona. Núm. 4.375 del id.; su valor 429.075 rs. 21 mrs., a favor del beneficio eclesiástico bajo la invocación de Nuestra Señora del Rosario, fundado en la iglesia de la villa de Silges, Barcelona. Núm. 4.376 del id.; su valor 4.602 rs. 2 mrs., a favor del beneficio colativo de San Juan Bautista en la parroquia de la villa de Benisanet, Barcelona. Núm. 4.378 del id.; su valor 10.783 rs. 15 mrs., a favor del patronato fundado en la villa de Infantes por D. Gregorio Miró, Ciudad Real. Núm. 4.379 del id.; su valor 3.600 rs., a favor de la capellanía que con el título de Santa Ana fundó en la parroquia de la villa de Cebolla el Ilmo. Sr. D. Juan Gómez de Navas, Obispo de Popayan, Toledo. Núm. 4.380 del id.; su valor 41.932 rs. 15 mrs., a favor de la memoria obra pía que en la villa de Pedroche fundó Doña Isabel de Uña, Córdoba. Núm. 4.381 del id.; su valor 84 rs. 27 mrs., a favor del hospital seglar del lugar de la Hoz, Burgos. Núm. 4.381 del id.; su valor 888 rs., a favor del hospital de la villa de Monco, Burgos. Núm. 4.382 del id.; su valor 8.084 rs., a favor del hospital seglar del lugar de la Cerca, Burgos. Núm. 4.383 del id.; su valor 900 rs., a favor de la obra pía fundada por Fr. Gregorio Arrais en el lugar de Villarejo, Burgos. Núm. 4.390 del id.; su valor 6.233 rs. 7 mrs., a favor del hospital de San Esteban de la villa de Mazuela, Burgos. Núm. 4.392 del id.; su valor 4.623 rs., a favor del hospital del lugar de Robredo de Temiño, Burgos. Núm. 4.393 del id.; su valor 4.193 rs. 7 mrs., a favor de las memorias que en Aranda de Duero fundó el Licenciado D. Juan Bautista Herrera para dotar doncellas y vírgenes de su parentela, Burgos. Núm. 4.394 del id.; su valor 600 rs., a favor de las memorias que en dicha villa fundó el mismo Herrera para casar huérfanas y dotar sacerdotes, Burgos. Núm. 4.395 del id.; su valor 88.666 rs. 7 mrs., a favor del vínculo fundado en la villa de Espeso por Don Bartolomé Jiménez Serrano, Córdoba. Núm. 4.396 del id.; su valor 7.748 rs. 24 mrs., a favor del vínculo fundado en dicha villa por Don Antonio D. Juan de Leiva Crespo, Córdoba. Núm. 4.397 del id.; su valor 8.530 rs., a favor del vínculo fundado en dicha villa por D. Antonio Castro y Leiva, Córdoba. Núm. 4.398 del id.; su valor 49.191 rs., a favor del vínculo fundado en dicha villa por el Licenciado Miguel Rodríguez Dávila, Córdoba. Núm. 4.399 del id.; su valor 11.442 rs., a favor del vínculo fundado en dicha villa por Doña Ana, Doña Manuela y D. Antonio de Castro y Leiva, Córdoba. Madrid 21 de Abril de 1886.—Enrique de Ortega.—Contforme.—Calderón.—V. B.—Morales.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por dimisión del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chinchón, dotada con el sueldo anual de 800 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirimirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 de Octubre de 1838. Madrid 1.º de Setiembre de 1886.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterera. 1242-2

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Sección de Gobierno. No habiéndose obtenido resultado en las primeras subastas intentadas para contratar en pública licitación y a precio fijo el suministro de provisiones para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, Toledo y Torrelaguna, se anuncia al público que el 14 del actual, a las doce, una y dos de la tarde respectivamente, tendrán lugar una segunda también simultánea entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de dichos puntos, con sujeción a los precios-límites y modelo de proposición que seguidamente se expresan y al pliego general de condiciones que puede verse en las mencionadas dependencias. Los que deseen tomar parte en cualquiera de las subastas que se anuncian se verificarán además con arreglo a lo que para tales actos previenen las instrucciones y órdenes vigentes, necesitan acompañar a la proposición documento que justifique haber entregado 100 escudos en la Caja general de Depósitos o sus sucesores. Madrid 1.º de Setiembre de 1886.—El Jefe de la Sección, Nicolás de la Cuesta. Precios-límites. Segovia y San Ildefonso.—Ración de pan, 0'063 escudos: quintal métrico de cebada, 6'438: idem de paja, 0'893. Toledo.—Ración de pan, 0'062 escudos: quintal métrico de cebada, 7'012: idem de paja, 1'187. Torrelaguna.—Ración de pan, 0'061 escudos: quintal métrico de cebada, 7'332: idem de paja, 1'372. Modelo de proposición. D. N. X., vecino de..., que habita en..., entiendo del anuncio y pliego de condiciones para contratar en segunda subasta el servicio de provisiones a precio fijo de..., formados por la Intendencia de Ejército de este distrito, se comprometo a verificar por... escudos ración de pan, ... escudos quintal métrico de cebada y ... escudos quintal métrico de paja. Y para que sea válida esta proposición acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredita haber entregado en la misma 100 escudos. (Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga. Ignorándose por esta Administración el paradero de las personas que a continuación se expresan, y teniendo esta oficina que enterarse de sus intereses, se les cita para que se presenten por sí o por medio de persona autorizada en esta dependencia en el término de un mes, a contar desde la inserción en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de testimonio del título de su profesión y certificación de su conducta expedida por el Sr. Alcalde de su última residencia. Coria del Rio y Julio 14 de 1886.—Joaquín Suarez.—Rafael de Luna Sotelo. 1232

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de D. Pedro Angulo, Administrador que fué de las salinas de Manuel, en esta provincia, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente a esta Administración por sí o por persona competente autorizada para responder del alcance que resultó al mismo, ascendente a 48 escudos 612 milésimas, y su inmediato ingreso en Tesorería; en la inteligencia que de no verificarse así se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia 22 de Agosto de 1886.—El Administrador, Pedro Lucas Nogueira. 1033

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la casa-habitación en esta corte de Don Fernando Sierra, se le avisa por el presente para que en el término de 10 días se presente en esta Oficina y Sección 3.ª a fin de enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 2 de Setiembre de 1886.—José Rivera.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario a plazo fijo de un año, constituido en la Caja sustral de esta provincia en 19 de Junio del corriente año por Doña María de la Esperanza de Luis Blanco, ascendente a cantidad de 2.800 escudos, y señalado con los números 1.708 del diario de entrada y 882 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halla el presente en esta Contaduría que el supeposito de lo que está en dichas precauciones oportuno que se entregue el referido depósito sin ningún valor ni efecto trascurridos los 30 días desde la publicación de este anuncio, según previene el art. 97 de la instrucción de 4 de Diciembre de 1861. Oviedo 23 de Agosto de 1886.—El Contador interino, José Vial. 1077

Administración de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por primera vez a D. Felipe Vazquez Queipo, Administrador principal que fué de Correos de Benavente en los años de 1843 al 1848, para que en el término de 15 días se presente en esta Administración a fin de que conviniere a su derecho en expedir justificativa que contra el mismo siga, como responsable subsidiario del alcance que contra D. Ildefonso Verastegui, Administrador que fué de la Estafeta de la Puebla de Sanabria en dicha época, en inteligencia de que no habiendo oído sustanciar los procedimientos en rebeldía, conforme lo dispone el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas. Zamora 30 de Agosto de 1886.—Manuel González Granda. 1274

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo, fecha 28 del corriente, se saca a pública subasta las siguientes prendas: Ciento cincuenta y nueve cortos de pantalon de lana dulce de varios colores, a 40 rs. corte, 6.360. Y 265 varas de tela de chatecos de lana y seda de varios colores, a 28 rs. vara, 10.184. Cuyos efectos se encuentran depositados en la calle de la Montera, núm. 16, cuarto principal. Y para su remate se ha señalado el día 13 del próximo Setiembre y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencias del citado Tribunal sito plaza de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación. 1251

PARTE NO OFICIAL.

En los órdenes políticos de Austria se dice que M. de Hulner reemplazará al Conde Munsterloff en el Ministerio de Negocios extranjeros. Hemos en la Gaceta de la Alemania del Norte que el tratado de paz con Austria contiene un artículo, por el cual se obligan ambas partes a no pedir cuenta a ninguno de los Gobiernos alemanes que por su actitud de 66 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el momento de su muerte, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta ciudad con objeto de modificar el auto de insolvencia y cumplir la prisión extraordinaria sustitutoria que le fué impuesta en la causa de 1817, en virtud de una orden de embargo que se le notificó por el Sr. Jefe de la cárcel pública, para lo que se le ha concedido el plazo de 10 días para que comparezca en la cárcel pública a responder a los cargos que se le imputan, y en caso de no comparecer en el día señalado, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Trepiano a todas las Autoridades de cualquier clase que pudieran tener conocimiento del paradero del Ayala para que procuraran su captura y remisión a esta Juzgado. Dado en Madrid a 28 de Junio de 1886.—Julian Martínez Yanzanas.—P. su mandado, José de la Quintana. 7418

